

Lineamientos para el Registro y Control de la Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Instituto, como instrumento de rendición de cuentas de sus miembros para la sociedad, mediante el cual se acredita su patrimonio, durante el tiempo en que se encuentren prestando sus servicios para el mismo.

Artículo 2. En la aplicación de los presentes Lineamientos se privilegiarán los principios rectores de autonomía, legalidad, honradez, máxima publicidad, objetividad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Contraloría Interna: La Unidad adscrita con tal denominación al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo titular es el Contralor Interno.

II. Instituto: El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IV. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

V. Lineamientos en Materia de Responsabilidades: Lineamientos en Materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

VI. Lineamientos: Lineamientos para el Registro y Control de la Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

VII. Pleno: El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

VIII. Servidores Públicos.- Aquella persona física que desempeña un empleo, cargo o comisión en el Instituto, en términos del nombramiento expedido a su favor.

IX. Unidad Administrativa: La Unidad de Administración y Finanzas, las Direcciones de Área y los Servidores Públicos adscritos a las Ponencias de los Comisionados del Instituto, en términos de la estructura aprobada por el Pleno.

Artículo 4. Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial los Servidores Públicos del Instituto comprendidos desde el puesto y rango Líder A de Proyecto con nivel salarial 25H a Comisionado con nivel salarial 30A, conforme a lo establecido en el artículo 53 de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades.

Artículo 5. La Contraloría Interna coordinará la integración de un Padrón de Servidores Públicos del Instituto obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial, el cual tendrá el carácter de público.

El Padrón de los Servidores Públicos tendrá registrado los siguientes datos:

- I) Nombre del servidor público;
- II) Fecha de alta laboral;
- III) Salario del servidor público e ingresos del último año;
- IV) Información de sus bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos;
- V) Puesto del servidor público y sus funciones;
- VI) Adscripción del servidor público; y
- VII) Nivel y Rango del servidor público;

Artículo 6. La Contraloría Interna será la encargada de llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos, recibiendo para ello las declaraciones respectivas de los sujetos obligados.

Asimismo, la Contraloría Interna tendrá bajo su custodia el Padrón y las Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos que se encuentren obligados a presentarlas, expidiendo las normas y formatos impresos, magnéticos o electrónicos, con los cuales los Servidores Públicos darán cumplimiento a su obligación. El Pleno aprobará los manuales e instructivos que indicarán que es obligatorio declarar, previa propuesta de la Contraloría Interna.

Artículo 7. La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse ante la Contraloría Interna, bajo protesta de decir verdad, en los términos señalados en el artículo 54 de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades, en los siguientes plazos:

- I. Declaración Inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o expedición del nombramiento;
- II. Declaración de Modificación Patrimonial, durante el mes de mayo de cada año; y
- III. Declaración de Conclusión, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Será considerada extemporánea la Declaración de Situación Patrimonial de que se trate, presentada por un Servidor Público dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones anteriores. Aquella que se presente en fecha posterior a dicho plazo de extemporaneidad o se omita presentarla en definitiva hará que se considere como omiso al Servidor Público de que se trate.

Artículo 8. Incurrirá en causal de responsabilidad quien, teniendo obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial, no cumpla con ella dentro del plazo establecido, de conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades.

Artículo 9. Cuando el Servidor Público obligado a presentar Declaración de Situación Patrimonial, sea objeto de una promoción dentro del mismo Instituto, en cuanto a su nivel jerárquico y/o funciones, que no implique suspensión en el servicio, no estará obligado a presentar su Declaración Inicial o de Conclusión, únicamente deberá hacer mención de tal promoción en la Declaración de Modificación Patrimonial.

Artículo 10. Cuando por disposición jurídica una unidad administrativa, dentro del Instituto, se fusione, los servidores públicos obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial adscritos a estas, podrán omitir presentar Declaración Inicial y de Conclusión, quedando obligados a hacer la observación correspondiente en la siguiente Declaración de Modificación Patrimonial.

Artículo 11. Los Servidores Públicos obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial, lo harán conforme lo determina la fracción VIII del artículo 11 de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades, debiendo proporcionar la información de manera oportuna y veraz.

En tal virtud, las inconsistencias o la falta de veracidad en lo que es obligatorio manifestar en la Declaración respectiva, el Servidor Público será suspendido de su empleo, cargo o comisión y será sancionado en términos de lo establecido por el artículo 14 de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades, previo desahogo del procedimiento establecido en los Lineamientos. Lo anterior, sin perjuicio que el Instituto formule la denuncia correspondiente para los efectos legales procedentes.

Artículo 12. Las omisiones o la extemporaneidad en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial, sin que medie causa justificada, serán sancionadas conforme al artículo 11 fracción XIX de los Lineamientos.

Artículo 13. La Declaración de Situación Patrimonial que carezca de la firma autógrafa del servidor público se tendrá por no presentada, en términos del artículo 9 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 14. La Unidad de Administración y Finanzas, bajo su estricta responsabilidad, informará de los movimientos de alta o baja a la Contraloría Interna dentro de los primeros cinco días hábiles contados a partir de que el Servidor Público tome posesión o concluya el empleo, cargo o comisión.

Artículo 15. Los formatos impresos para presentar estas Declaraciones podrán solicitarse por escrito ante la Contraloría Interna.

Artículo 16. En todo lo relacionado con el procedimiento administrativo, será aplicable de manera supletoria la Ley de Responsabilidades, en lo conducente.

Artículo 17. La información necesaria para presentar la Declaración de Situación Patrimonial que corresponda se hará llegar a los servidores públicos sujetos de control patrimonial en la página electrónica del Instituto, localizable en la dirección electrónica www.itaipem.org.mx.

Capítulo IV

De la Declaración de Situación Patrimonial Inicial

Artículo 18. Para la Declaración Inicial, se precisarán los bienes inmuebles con fecha, tipo o modalidad, medio y valor de adquisición, así como aquellos bienes muebles que determine el Pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 fracciones I y III de los Lineamientos, así como lo señalado en el instructivo respectivo.

Artículo 19. Será responsabilidad de la Contraloría Interna del Instituto, el aviso oportuno al superior jerárquico de aquellos servidores públicos omisos en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial Inicial.

Artículo 20. Si no se hubiese presentado la Declaración Inicial, sin causa justificada a juicio del Pleno, se suspenderá al Servidor Público por un periodo de quince días naturales sin derecho al pago de emolumentos. En caso de continuar esta omisión por quince días naturales siguientes a la fecha en que concluya la suspensión, el nombramiento quedará sin efecto, de conformidad con el artículo 54 segundo párrafo de los Lineamientos.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo, deberá sustanciarse el procedimiento previsto en el capítulo III de los Lineamientos.

Capítulo III

De la Declaración de Modificación Patrimonial

Artículo 21. Para la Declaración de Modificación Patrimonial, se precisarán únicamente las modificaciones al patrimonio, con fecha, medio y valor de adquisición, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 fracción II de los Lineamientos en materia de Responsabilidades.

Artículo 22. Todos aquellos bienes que reciba el Servidor Público y las personas señaladas en la fracción XV del artículo 11 de los Lineamientos en materia de Responsabilidades, durante su empleo, cargo o comisión y que no se encuentren dentro de la hipótesis del artículo 59 de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades, deberán asentarse en la Declaración de Modificación Patrimonial o en la de Conclusión, según proceda, siempre y cuando el valor de los mismos exceda treinta veces el salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica C elevado al año, en la que se encuentra la sede del Instituto, de conformidad con la resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos del ejercicio correspondiente.

Artículo 23. Si no se hubiese presentado la Declaración de Modificación Patrimonial, sin causa justificada a juicio del Pleno, se suspenderá al Servidor Público por un periodo de quince días naturales sin derecho al pago de emolumentos. En caso de continuar esta omisión por quince días naturales siguientes a la fecha en que concluya la suspensión, el nombramiento quedará sin efecto, de conformidad con el artículo 54 segundo párrafo de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo, deberá sustanciarse el procedimiento previsto en el capítulo III de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades.

Artículo 24. Estarán exentos de presentar Declaración de Modificación Patrimonial los Servidores Públicos cuyo movimiento por toma de posesión (alta o nombramiento) fue a partir del 16 de noviembre del año inmediato anterior al mes de mayo en el que se verifique el proceso, siempre que se haya presentado la Declaración Inicial en tiempo y forma.

Para obtener este beneficio, el Servidor Público deberá reportar en la referida Declaración Inicial, los ingresos percibidos durante el año inmediato anterior, así como los percibidos en el siguiente y la modificación que haya tenido su patrimonio, en su caso.

Los servidores públicos que se ubiquen en el supuesto señalado deberán hacer mención expresa de tal circunstancia en el apartado de observaciones correspondiente en la Declaración Inicial; así mismo, deberán devolver el formato de Declaración de Modificación Patrimonial, que le hubiese sido entregado por la Contraloría Interna del Instituto.

La inobservancia a lo dispuesto en el párrafo anterior, dará lugar a la cancelación del beneficio que se hubiese obtenido conforme al presente artículo y a las sanciones que, en su caso, procedan.

Capítulo IV

De la Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión

Artículo 25. Quienes siendo sujetos de la obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial causen baja en el servicio, por cualquier causa, independientemente de que hayan interpuesto algún medio de defensa, deberán presentar su Declaración de Conclusión dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que hubieren causado baja.

En caso de que el servidor público de que se trate obtenga alguna resolución favorable en el medio de defensa que hubiere interpuesto que ordene su reinstalación o reincorporación al servicio, deberá presentar su Declaración Inicial dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere vuelto a tomar posesión de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 26. Para la Declaración de Conclusión, se precisarán los bienes inmuebles con fecha, tipo o modalidad, medio y valor de adquisición, así como aquellos bienes muebles que determine el Pleno,

conforme a lo dispuesto en el artículo 55 fracciones I y III de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades, así como lo señalado en el instructivo respectivo.

Artículo 27. Si no se hubiese presentado la Declaración de Conclusión, sin causa justificada a juicio del Pleno, se inhabilitará al Servidor Público para prestar sus servicios al Instituto por un período de un año. Para los efectos administrativos conducentes, en esta Declaración se deberá hacer referencia al Acta de Entrega-Recepción a la que se encuentre obligado todo Servidor Público, con base en los Manuales e Instructivos que apruebe el Pleno.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo, deberá sustanciarse el procedimiento previsto en el capítulo III de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades.

Capítulo V

De la Evaluación Patrimonial

Artículo 28. Cuando existan elementos o datos suficientes, a juicio del Pleno, que hagan presumir que el patrimonio de un Servidor Público es notoriamente superior a sus ingresos lícitos, solicitará a la Contraloría Interna el inicio del procedimiento establecido en el Capítulo III de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades. Lo anterior, sin menoscabo de realizar la denuncia ante la autoridad competente, a través de la Dirección Jurídica, quien podrá constituirse como coadyuvante.

Artículo 29. Para los efectos legales conducentes, se computarán entre los bienes que adquieran los Servidores Públicos con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que disponga su cónyuge, concubina o concubinario, parientes ya sea consanguíneos, por afinidad o civil; así como dependientes económicos directos, salvo que se acredite que estos los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al Servidor Público.

Artículo 30. Las Declaraciones por Situación Patrimonial que correspondan, que presenten los Servidores Públicos del Instituto, serán definitivas y solo se podrán hacer aclaraciones por el propio Servidor Público por única vez, siempre que no se haya iniciado un procedimiento disciplinario.

Para efectos del párrafo anterior, el Servidor Público deberá presentar escrito libre ante la Contraloría Interna del Instituto, en el que señale las precisiones que estime pertinentes, siempre que se trate de la última Declaración de Situación Patrimonial presentada.

Capítulo VI

De la Confidencialidad de la Información

Artículo 31. La Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Instituto es un instrumento de rendición de cuentas de sus miembros para la sociedad, mediante el cual se acredita su patrimonio, durante el tiempo en que se encuentran prestando sus servicios para el mismo.

Respetando en todo momento la información confidencial establecida por la fracción I del artículo 25 y en atención a la fracción II del artículo 27, ambos de la Ley, solamente se publicitará la información relativa a la situación patrimonial de los Servidores Públicos, cuando se cuente con la autorización previa y específica de los mismos para tales fines. No obstante lo anterior, en atención al principio de máxima publicidad de la citada Ley, los Servidores Públicos podrán elaborar versiones públicas de sus Declaraciones.

Artículo 32. La información relacionada con las Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos tendrá valor probatorio cuando lo solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Ministerio Público o la Autoridad Judicial, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones. Toda solicitud de información sobre el particular será autorizada por el Pleno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En atención al Decreto número 172, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 24 de julio de 2008, mediante el cual se modifica la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, reformándose el artículo 56, para establecer la creación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el carácter de Organismo Público Autónomo de Carácter Estatal, y al acta de entrega-recepción de fecha 11 de marzo de 2009, por la cual la Secretaría de la Contraloría entrega al Instituto la función de recepción y registro de la manifestación de bienes de los servidores públicos adscritos al Instituto, en la forma, términos y propósitos que prevea el marco jurídico aplicable, por lo anterior, todos los servidores públicos que se señalan en el artículo 4º de los presentes Lineamientos, deberán de presentar su Declaración Inicial de Situación Patrimonial por única vez en un plazo que vencerá hasta las quince horas del día veintinueve de mayo del 2009, teniendo efectos también de Declaración de Modificación Patrimonial.

ARTÍCULO TERCERO. Los formatos e instructivos que se señalan en el artículo 15 de los presentes Lineamientos, será aprobados por el Pleno del Instituto en un lapso no mayor a quince días hábiles contados a partir de que entre en vigor el presente ordenamiento.